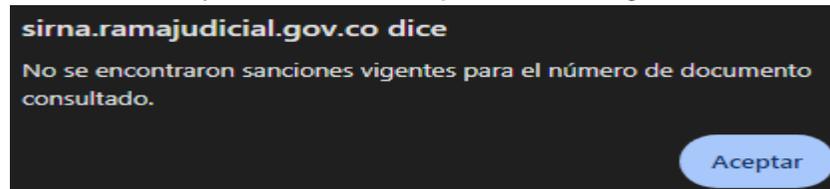


Constancia: Le informo Señora Juez que no fue posible consultar los antecedentes del apoderado judicial SANTIAGO MIGUEL ÁLVAREZ PALENCIA, toda vez que la página del Consejo Superior presentó un error, no obstante, se consultó la vigencia de la tarjeta profesional, estando la misma vigente (Doc02). Igualmente, la cédula de ciudadanía de la demandada figura vigentes (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional. Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y la misma no arrojó resultado alguno.



El número de documento [71392278](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

El número de documento [43683102](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

43.683.102

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

⊗ No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente

Buscar todo

Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

71.392.278

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

⊗ No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente

Buscar todo

María Susana Zapata Ruiz

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, ocho de mayo de 2024



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA BELÉN
Demandado	CRUZ ALBEIRO VÉLEZ VÁSQUEZ y LUZ AMPARO VÉLEZ RODRÍGUEZ
Radicado	05001 40 03 028 2024-00529 00
Providencia	Inadmite.

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR (pagaré)**, instaurada COOPERATIVA BELÉN, en contra de los señores CRUZ ALBEIRO VÉLEZ VÁSQUEZ y LUZ AMPARO VÉLEZ RODRÍGUEZ, se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Se evidencia que el pagaré aportado cuenta con un endoso para el cobro; no obstante, no se puede identificar a quién fue realizado dicho endoso, pues la firma es muy diferente a quien lo presenta para el cobro.
- 2) Por lo anterior, deberá aportar el levantamiento de dicho endoso.
- 3) Explicará por qué el pagaré tiene una fecha de vencimiento de la obligación el 5 de septiembre de 2015, cuando se deja constancia que fue firmado por los deudores 7 de marzo de 2024.

- 4) Informará si el pagaré fue llenado conforme a instrucciones, y de ser así, las anexará.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUEZ20.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0224f1dd0d4c499b2eac14785c9fb27274b89564ec023bb3d04a5719a1a266f**

Documento generado en 09/05/2024 08:14:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>